



**RESOLUCIÓN CJR21-0415**  
**(30 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Olga Patricia Pulido Villamil”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2.º numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 31 de mayo hasta el 15 de junio de 2021, inclusive.

La señora **OLGA PATRICIA PULIDO VILLAMIL** el 10 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, con la finalidad de que se revoque o modifique la calificación dada en los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación Adicional. La razón de la inconformidad de la peticionaria radica en el hecho de que no se le tuvieron en cuenta los documentos aportados en la inscripción como experiencia. Con el recurso presenta los siguientes documentos:

- Simposio conducta adictiva.
- Certificado congreso Universidad Distrital.
- Certificado asistencia encuentro semilleros de investigación.
- Certificado XXII seminario RIOD.
- Certificado ponencia semillero de investigación “salud mental”
- Acta de grado Magíster en Pedagogía y Mediaciones Tecnológicas.
- Diploma Magister en Pedagogía y Mediaciones Tecnológicas.
- Constancia laboral noviembre 2020.
- Tarjeta profesional psicología.
- Certificado Plan de formación CRIC.
- Certificado Marco técnico para la prevención y mitigación.
- Certificado auxilios psicológicos.
- Diploma-acta de grado psicología.
- Constancia práctica docencia.
- Diploma-acta especialización en pedagogía

Por medio de la Resolución CSJTOR21-335 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **OLGA PATRICIA PULIDO VILLAMIL** reponiendo parcialmente el acto recurrido en el sentido de asignar 26.16 puntos en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, y confirmar el puntaje asignado al factor de capacitación adicional, y le concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **OLGA PATRICIA PULIDO VILLAMIL**, quien se presentó para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, Grado 1, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, respecto del factor de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación Adicional.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
19	65779868	OLGA PATRICIA PULIDO VILLAMIL	317,45	150.50	0,00	20,00	487,95

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción de la señora **OLGA PATRICIA PULIDO VILLAMIL** fueron estipulados, en el numeral 2.2 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262305	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

## Factor Experiencia Adicional y Docencia

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*

Al efecto se relacionan los documentos con los que la recurrente **OLGA PATRICIA PULIDO VILLAMIL** acreditó experiencia, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Universidad del Tolima	Profesional Universitario Grado 09	09/04/2007	23/06/2007	75
Universidad del Tolima	Profesional Universitario Grado 09	04/07/2007	15/12/2007	162
Universidad del Tolima	Jefe de sección asistencial Grado 06	04/02/2008	31/08/2012	1590
Universidad del Tolima	Profesional Universitario Grado 15	1/09/2012	19/10/2017	1849
Corporación Universitaria Minuto de Dios	Práctica Profesional Docente Experiencia Concurrente	01/08/2015	1/11/2015	Concurrente en el tiempo con la anterior
Corporación Universitaria Minuto de Dios	Práctica Profesional Docente. Experiencia Concurrente	08/02/2016	10/06/2016	Concurrente en el tiempo con la anterior
<b>Total experiencia</b>	Se descuentan 214 días experiencia concurrente			<b>3676</b>

De conformidad con el cuadro anterior si bien la aspirante acreditó 3676 días de experiencia, esta no tiene relación alguna con el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, Grado 1. En cuanto al título de Profesional en Desarrollo Familiar (pregrado) no procede homologarlo por

experiencia porque la Ley 1319 de 2009 solo lo permite para los títulos de postgrado, maestría, doctorado y postdoctorado, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional. Por lo tanto, a todas luces resulta desacertada la pretensión de que sea revisado el puntaje de experiencia adicional.

Sin embargo, el Consejo Seccional al desatar el recurso de reposición le asignó 26.16 puntos. No obstante, para no hacer más gravosa la situación a la recurrente, en virtud del principio y garantía constitucional de *la no reformatio in pejus*, este despacho deberá confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJTOR21-335 del 11 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

*“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.*

*Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo - previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.*

*Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.*

*Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso)36, conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto ”*

*Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”*

En este punto es preciso llamar la atención del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima respecto de la verificación del cumplimiento de requisitos y la aplicación de lo establecido en los numerales 4 y 12 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017.

### Factor capacitación

En relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, dependiendo del nivel ocupacional<sup>2</sup>, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.”

Al efecto se relacionan los documentos con los que la recurrente acreditó capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Duración	Puntaje
Psicóloga	Corporación Universitaria Minuto de Dios	-----	N/A – Es parte del requisito mínimo para aspirar al cargo
Profesional en Desarrollo Familiar	Universidad de Caldas		N/A – El Consejo Seccional lo tomó como requisito mínimo de experiencia por homologación
Magister en Educación	Universidad del Tolima		N/A No se relaciona con las funciones del cargo
Especialista en Pedagogía.	Universidad del Tolima	19/07/2017	N/A No se relaciona con las funciones del cargo

<sup>2</sup> artículo 8 del Acuerdo PCSJA17-10780

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Duración</b>	<b>Puntaje</b>
Diplomado Formación a gestores del programa pactos por la vida, saber beber-saber vivir consumo seguro	Universidad Nacional	120 horas	N/A No se relaciona con las funciones del cargo
Plan de formación para el mejoramiento de la capacidad de respuesta institucional y comunitaria en temas relacionados con consumo de SPA y situaciones asociadas CRIC	Ministerio de Salud-UNDOC	85 horas	N/A No se relaciona con las funciones del cargo
Curso MS-Excel 2010	Universidad del Tolima	20 horas	N/A No cumple con los requisitos de la convocatoria, esto es 40 horas
04 Encuentro de Universidades Promotores de Salud	Red Cups Tolima	----	N/A No se relaciona con las funciones del cargo
Seminario Taller Gestión Pública y responsabilidad de los funcionarios departamentales y municipales	Instituto de Estudios del Ministerio Publico	24	N/A No se relaciona con las funciones del cargo
Curso de Cooperativismo y Economía Solidario	COMEVA	20	N/A No se relaciona con las funciones del cargo
<b>Total</b>			0.00

Revisada la documentación aportada por la aspirante se tiene que el título de Psicóloga, no es susceptible de puntaje para capacitación adicional porque se tomó para acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo; el título de Profesional en Desarrollo Familiar, fue homologado por el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, estos documentos no pueden valorarse dos veces.

En cuanto al Magister en Educación y la Especialización en Pedagogía, no son susceptibles de puntuación por no encontrarse dentro del área del conocimiento de las ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, y no relacionarse con las funciones del cargo. En cuanto al diplomado en Formación a gestores del programa pactos por la vida, saber beber-saber vivir consumo seguro, el curso Plan de formación para el mejoramiento de la capacidad de respuesta institucional y comunitaria en temas relacionados con consumo de SPA y situaciones asociadas CRIC, el 04 Encuentro de Universidades Promotores de Salud, el Seminario Taller Gestión Pública y responsabilidad de los funcionarios departamentales y municipales, el Curso de Cooperativismo y Economía Solidario, ninguno de ellos se puede puntuar por no relacionarse con las funciones del cargo. Finalmente, el curso de MS-Excel 2010 no cumple con el requisito de intensidad horaria previsto en la convocatoria.

De conformidad con el análisis de los documentos aportados, se difiere del puntaje asignado en el Registro de Elegibles conformado mediante la Resolución CSJTOR21-



169 de 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021. No obstante, para no hacer más gravosa la situación a la recurrente, en virtud del principio y garantía constitucional de *la no reformatio in pejus*, este despacho deberá confirmar la decisión contenida en el acto recurrido.

Ahora bien, por último, se debe advertir a la recurrente, que algunas de las constancias de estudios y laborales anexadas al presente recurso, no fueron aportadas en el momento de la inscripción, entre otras porque tienen fechas posteriores, razón por la cual no fueron tenidas en cuenta para asignar puntaje a los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación Adicional, por presentarse de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

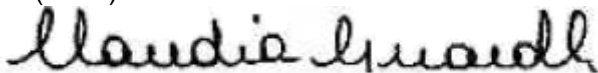
**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la Resolución CSJTOR21-335 del 11 de agosto de 2021 y la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, en lo que respecta a los puntajes asignados a señora **OLGA PATRICIA PULIDO VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.779.868, aspirante al cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, Grado 1, en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, respectivamente, conforme a las consideraciones de la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **OLGA PATRICIA PULIDO VILLAMIL**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.779.868 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GARV